



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 029 - 2023-GORE-ICA/GRAF

Ica, 16 FEB. 2023

VISTO: Memorando N° 0112-2023-GORE-ICA-GRINF, Informe N° 0121-2023-GORE-ICA-SSLP, Informe N° 20-2023-SSLP-SMOH, Carta N° 21-2023-PIFL-CO, Informe 18-2023-PIFL/JEFE DE SUPERVISION, Carta N° 18-2023-GG-EMOBYSER;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias establece que: **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**;

Que, en el numeral 1.2.12. del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2023-GORE ICA/GR establece: **"Que el Gerente Regional de Administración y Finanzas esta facultado en materia de contratación pública, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, autorizándolas de ser el caso"**;

Que, de fecha 06 de junio de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2022-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, con un monto contractual ascendente a S/ 3,138,076.77 (Tres Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Setenta y Seis con 77/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 21-2023-PIFL-CO de fecha 31 de enero de 2023, presentado por el Representante Legal de Supervisión, el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, quien remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, según el siguiente detalle:

- La Carta N° 16-2023-GG-EMOBYSER con de fecha 23 de enero de 2023, presentado por el Representante Legal de la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, la Srta. Griselda Yesenia Vela Díaz, quien solicita la ampliación de plazo parcial N° 07 por un periodo de 14 días calendarios por la causal de: **"Demora en la emisión de la resolución del adicional de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado del centro poblado los castillos del distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica"**
- Ante ello, con Informe N°018-2023-PIFL/JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha 31 de enero de 2023, el Jefe de Supervisión de Obra, el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N°07, por 14 días calendario, presentada por el contratista mediante Carta N°16-2023-GG-EMOBYSER, en razón a que no ha fenecido la causal de ampliación de plazo.

Que, el citado pedido de ampliación de plazo parcial N° 07 ha sido sometido a la evaluación por parte del monitor de Obra, la Ing. Sandra Maribel Ore Hurtado, según el informe N°020-2023-SSLP/SMOH de fecha 03 de febrero de 2023 y por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Informe N° 0121-2023-GORE-ICA-SSLP de fecha 08 de febrero de 2023, quienes comunican que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial





N°07 ya que no se justifican las partidas afectadas a consecuencia de la demora de la aprobación del adicional de obra N° 01 y que la solicitud de aprobación de ampliación se encuentra fuera de plazo; es así que, con Memorando N° 112-2023-GORE-ICA-GRINF, el Gerente de Infraestructura informó a la este despacho para el trámite respectivo;

Que, en principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Licitación Pública N° 007-2022-CS-GORE-ICA;

Que, asimismo, en el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente:

"197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.4. Si dentro del 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (cursiva y negrita nuestra)

Que, estando a lo expuesto en el Informe N°121-2023-GORE-ICA-SSLP y el Informe N°020-2023-SSLP/SMOH, en el extremo que, el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, incumplió el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del RLCE, se colige, que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°07 deviene en improcedente;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019-GORE-ICA/GR; y la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2022-GORE-ICA/GR, y en uso de las facultades previstas en el





Gobierno Regional Ica



Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 07 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-GORE-ICA sujeto al Licitación Pública N° 007-2022-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", por el plazo de catorce (14) días calendario, por los argumentos expuestos en el Informe N°20-2023-SSLP/SMOH de fecha 01 de febrero de 2023, el Informe N° 121-2023-GORE-ICA-SSLP de fecha 03 de febrero de 2023, y el Memorando N°112-2023-GORE-ICA-GRINF de fecha 09 de febrero de 2023, señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Empresa Contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC (Ejecutor) y al Supervisor de la Obra, el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que notifique la presente resolución a los sujetos indicados en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica, así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
GRC. LUIS ALBERTO CONDORI YANAYAYE
GERENTE REGIONAL